

1676
Don Juan Antti, Lavado
de piedad de jax de luyta Conomo
Criminal de jax de Soles y la Salud de
Santia San... y... Como
Cha... En la... La Costa: y
... de... Como
... Noche lo... Santiago Ch
... que... los Capaxa
... lo... en
... de

Vol: 1535

Sección: Civil y Judicial

Nº : 1

Año: 1751

Sumaria a Santiago Chaves por ladrón(Villeta)

Foj: 4

Año de 1750 y Mayo de 1750
Sede en el Real Sitio, cincuenta y
seis años //

El Sr. Dn. Juan de los Rios
Prov. Con. Vista del papel de
buena y Remision de
Santiago Chaves a quien su
mando Concejia el Sr.
pasado de quarenta y
litos de la buca de
alajomada para Concejias
delitos de donde que en tanto su
quision hizo fuga; Por tanto pa
ra el Remedio de lo qual y de los
delitos en que se buca Remedio de
Sr. Dn. Chaves, mando su M. A.
que el Serj. mayor de Sevilla

mandado de la comision
dada en virtud de la hoga
de meca a rivaacion de la en
congruibilidad de la Chausen
dos meses de los q'ho quera
presente a este juzgado para
proceder a justicia y lo firmo de
quedot fees

Juan Antonio de la Cruz

Ante mi

Juan Antonio de la Cruz
Esc. p'p' de la C. de la C. de la C.

Ciudad de San Felipe de Guaxi, a las 10 de la noche
de la Assump. de la Virgen de la Asump. En tres dias del

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be in an old script.]

[A distinct handwritten signature or name, possibly 'Gardner', written in a cursive style.]

es de junio de mil setecientos y sesenta y un años. El Sr. Jefe
Don Juan José de Guzmán en virtud de la Com. Amada de El Sr.
Genl. de esta Prov. Para proceder a la averiguacion su
materia Contra la persona de Santiago Chaves Mando que se
llamados ante mi las personas Nuevas que de bago de ju
ramto declaren los juatos y otros insultos que des que de la
fecha aya hecho dho Chaves y lo firme Contestigos.

Juan José de Guzmán
Hago José de Guzmán
Hago Gaspar Gomez

En dho dia mes y año de mil setecientos y sesenta y un años
dho Jefe Comisionario en virtud del auto de bago por mi
Proveido en orden a la averiguacion sobre la persona de San
tiago Chaves Mande que se le ante mi y testigos. al then. Mi
el Palasio el qual siendo presente le levi juramento por
Dios Nro Señor y una señal de Cruz que hizo segun dho Prometio
de su Ciudad de lo que supiere y se le fue preguntado y siendo
se le altero de lo de dho. Seno then. Genl. dijo que no sabia
nada ni por vista ni por noticia leiose la declaracion y dijo sea
aquello verdad lo cargo del juramento que tiene fecho en que sea
forma y Valdrá y dijo sea de edad de Veintey Ocho años poco
as o menos y en las penales de la ley dijo que no le oyo y lo firmo
con mis y testigos. Juan José de Guzmán Miguel Palasio

Y en continencia en prosecucion de la misma materia por mi fecha Mando
para que ante mi al Cap. Pablo de losa el qual siendo presente
se le levi juramento por Dios Nro Señor y una señal de Cruz
que hizo segun dho prometio de su Ciudad de lo que supiere y se
le fue preguntado y siendo se le altero de lo de dho. Seno
then. Genl. dijo no sabe cosa de dho que se ha hecho en el.

Valle de Guern, que es adonde tiene su residencia y le suscribió
sion y dijo sea aquello que lleba dho Verdad lo cargo del juramento que
tiene hecho en que sea firme y factiva y dijo sea de edad de setenta
ta años y o mas o menos y en las generales de la ley dijo que no le toca
y lo firmo con miudo y testigos = Juⁿ Jⁿ Boguena Pablo de Soto

Y en continencia en prosecucion de la sumaria por mi fecha a Manila
para ser ante mi al Capⁿ y Donasⁿ Baldes y dijo que notaba nada
mas de mas danos que pudiese abax el qual siendo presente le fue
re juramento por Dios Nro Señor y una señal de Cruz que hizo segun
de dho prometio de su verdad de lo que supiere y se le pareciere preguntado y
siendosele al tenor de la ley de dho Señor then te en la ley de dho
declaracion y dijo sea aquello verdad lo cargo del juramento que tiene he
cho en que sea firme y factiva y dijo sea de edad de quarenta y
ocho años y o mas o menos y en las generales de la ley dijo que no le toca
ca y lo firmo con miudo y testigos = Juⁿ Jⁿ Boguena y Donasⁿ

Y en continencia en prosecucion de la sumaria por mi fecha a Manila
de para ser ante mi y testigos al then te en la ley de dho Señor
do presente le fue re juramento por Dios Nro Señor y una señal de
Cruz que hizo segun de dho prometio de su verdad de lo que supiere
y se le pareciere preguntado y siendosele al tenor de la ley de dho Señor
then te en la ley de dho Señor dijo que para el descargo de su conciencia no usaba que
as danos que pudiese abax hecho. Heusele de dho declaracion y dijo
sea aquello verdad lo cargo del juramento que tiene hecho en que
sea firme y factiva y dijo sea de edad de cinquenta años
en las generales de la ley dijo que no le toca y lo firmo con miudo
y testigos Juⁿ Jⁿ Boguena Juan Honan

Y en continencia en prosecucion de la sumaria por mi fecha

ende praxer ante mis ytestigos a Silvestre Riberos
 qual siendo presente le levi y juramento por Dios Nro Señor
 y una señal de Cruz que hizo segun lo prometio de su ver-
 dad del que supiere y de lo que se preguntado y hiciere de
 al tenor de lo que se dho tenor then Genl dijo que en sa-
 bia ni daba rason de los danos que viese abax de dho. ~~de~~
 años no asiendo en este Valle desde año de quarenta y o-
 cho. Levósele su declaracion y dijo ser aquello verdad
 lo que del juramento que tiene hecho en que se afirma y
 protesta y dijo ser de edad de veinte y cinco años y en
 las generales de la ley dijo que no lo era y lo firmo con mis
 ytestigos: *Juan de Boguerra Silvestre Riberos*

Entre dias del mes de junio de mil setenta y cinquenta y
 n años yo dho juez Comisionario abriendo visto las decla-
 raciones ante mis fechas mando que con ellas se de quenta
 y remita a las aljardas del tenor then Genl como lo
 ordena y lo firmo con testigos en este papel con un afal-
 ta del S. Mando: *Juan de Boguerra*

Juan de Boguerra
Juan de Boguerra
Juan de Boguerra
Juan de Boguerra

En la Ciudad de la Assencion del Parana
 encinco de Junio de mil setenta y cinquenta

En años; el Senex then. ^{te} ~~Real~~ ~~Justicia~~ ~~maria~~
 y Capⁿ ~~Aguzza~~ de esta Prov^a auendo visto los
 diligencias que antecedien practicadas sobre el
 homicidio de Santiago Chauas en los delitos que
 antecedier^{te} fue acusado y punido, dijo que
 sin embargo de que otras diligencias no resultan
 tan nuevos delitos que encasigo y coacción
 de la fuga que hizo de la plaza donde fue
 matado que ban tanto supusion que de una
 condena y condena a dho Chauas en dos
 meses de destierro en el fuerte de Santa Bar
 bara de Cuomban donde sobrellebará la ge
 ra a cargo de los Jefes militares de dho fuerte
 se que asisten a las guardias; se enuende el
 fuerte de Manducian, donde sea el
 uido y se firmo su Mrd de quedar^{te}

Juan de... de...
 [Signature]

En el día... año...
 el auto que antecede...
 Lucas de...
 [Additional signatures and text]